

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de mayo de 2022	Sentido: <b>REVOCAR</b> la respuesta y se da vista
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722000320, 092074722000293 y 092074722000301	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de las colonias Santa Teresa, INFONAVIT y Las Calles. y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado pone a disposición de la parte recurrente la información en consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la persona recurrente manifestó su agravio contra el cambio de modalidad para el acceso a la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remita la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de las colonias Santa Teresa, INFONAVIT y Las Calles.</li> <li>• Realice una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Participación Ciudadana y emita una respuesta fundada y motivada respecto al segundo y tercer requerimiento de información.</li> <li>• En su caso, emita por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y,</li> <li>• Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo 2020-2021, actas, colonia.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Ciudad de México, a **18 de mayo de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,** **INFOCDMX/RR.IP.1438/2022** y **INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS,** los cuales dieron origen al recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a las solicitudes de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	21
Resolutivos	22

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 04 de marzo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitudes de acceso a información pública, a las que les fueron asignados los folios números 092074722000320, 092074722000293 y 092074722000301.

En dichas solicitudes la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

092074722000320

*“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Santa Teresa. y si no se cuentan, se solicita la descripción detallada del porque no se han concluido.” [sic]*

092074722000293

*“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia INFONAVIT. y si no se cuentan, se solicita la descripción detallada del porque no se han concluido.” [sic]*

092074722000301

*“Solicito la acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de la colonia Las Calles. y si no se cuentan, se solicita la descripción detallada del porque no se han concluido.” [sic]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha 29 de marzo de 2022, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, mediante los oficios LMC/DGJyG/DEG/DPC/438/2022, LMC/DGJyG/DEG/DPC/411/2022 y LMC/DGJyG/DEG/DPC/419/2022, todos de fecha 28 de marzo de 2022, firmado por el Director de Participación Ciudadana, quién de conformidad a sus atribuciones informó lo siguiente:

“...

*Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 207 de la ley en mención que a la letra dice:*

*[Se transcribe normatividad]*

*Esta Dirección cuenta con la información solicita, la cual forma parte de expedientes en carpetas más no así digitalizada por lo que la entrega de dicha información ocupa un procesamiento, así como una búsqueda.*

*Se pone a su disposición la consulta de dichos expedientes, en la oficina de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, con el Subdirector el C. Cipriano Niño de León, el día 04 al 08 de abril del año en curso, en un horario de 10:00 a 13:00 horas.  
...” (sic)*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 30 de marzo de 2022 interpuso el recurso de revisión, y en el que señaló lo siguiente:

*“Se considera que el sujeto obligado está negando la información pública, toda vez que quien suscribe únicamente solicitó un documento el cual no requiere análisis, estudio o procesamiento, por lo que, el artículo citado por el sujeto obligado no es aplicable para la contestación a esta solicitud de información, pues no se sobrepasa las capacidades técnicas del sujeto obligado, no se trata de mucha información y menos requiere del estudio, análisis o entrega según un interés particular; máxime que se trata de un documento que debe encontrarse en el archivo de esta autoridad.” [sic]*

**IV. Admisión.** El 04 de abril de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, del estudio y análisis efectuado a los recursos de revisión citados, se desprendió que existía identidad de partes, de acciones y de cosas, razón por la cual de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, legalidad, objetividad, consagrados en la Ley de Transparencia, se ordenó su acumulación con el objeto de que se resuelvan en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y/o expresaran sus alegatos.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, 24, fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, se requirió al sujeto obligado como diligencia para mejor proveer, lo siguiente:

- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/438/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 emitido por la Directora de Participación Ciudadana del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*
- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/411/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 emitido por la Directora de Participación Ciudadana del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*
- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/419/2022 de fecha 28 de marzo de 2022 emitido por la Directora de Participación Ciudadana del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 20 de abril de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/272/2022, de fecha 19 de abril del presente año, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas, en el siguiente sentido:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

*“...Se informa que mediante oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/544/2022 de fecha 18 de abril de 2022, suscrito por la Director de Participación Ciudadana, manifestando los propio con respecto al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADO” [sic]*

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número LMC/DGJyG/DEG/DPC/544/2022 de fecha 18 de abril de 2022, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...

*En atención y respuesta al Oficio LMC/DGMSPAC/SUT/206/2022 de fecha 05 de abril del año en curso, en referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADO, interpuesto por el [...], en relación con las solitudes de información pública con números de folio 092074722000320, 092074722000293 y 092074722000301.*

*Al respecto, y en referencia a la información de ese Sujeto Obligado, remito a usted, copia simple en versión pública del Acta de Termino de la siguientes Unidades Territoriales:*

*Ejercicio 2020 y 2021*

No.	Unidad Territorial	INFO No.
1	Santa Teresa	092074722000320
2	INFONAVIT	092074722000293
3	Las Calles	092074722000301

- Dos versiones públicas de las “Actas Circunstanciadas” que cada colonia, tal y como se muestra a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena  
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS



ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Seguridad Camarero de vigilancia"

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 14 de mayo del 2022, se reunió en la Calle Naxos número 665 de la Unidad Territorial Cuauhtémoc, en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firmaron al margen y al calce para dejar constancia del término de los trabajos relativos a la adjudicación de obra, en la cual fue adjudicado a la empresa RANER RDD S.A.P. de C.V.

FOR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Nombre y Firma: [Firma] C. M. [Firma] [Firma]

Nombre: [Nombre] [Nombre] [Nombre]

Dirección de Participación Ciudadana

FOR EL CONTRÓ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Seguridad Camarero de vigilancia

NOMBRE Y FIRMA

FOR LA EMPRESA CONTRATISTA

RESPONSABLE

NOMBRE Y FIRMA

Al: Avda Obregón 33, Col. Narvarte Insurgencia  
C.P. 06020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DERECHOS / NUESTRA CASA

**VI. Cierre de instrucción.** El 17 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado y con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado no hizo valer causal de sobreseimiento o improcedencia y este Órgano Garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, o su normatividad supletoria.

**TERCERA. Descripción de hechos.** En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó el acta de término en formato PDF de los presupuestos participativos de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, el estatus actual de las colonias Santa Teresa, INFONAVIT y Las Calles, y si no se cuentan, se solicita la descripción detalla del porque no se han concluido.

El sujeto obligado en su respuesta dio acceso a la información solicita en consulta directa.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó su inconformidad por el cambio de modalidad para el acceso a la información.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022, INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

En ese contexto se determina que el estudio será en determinar si con la respuesta emitida por el sujeto obligado se da por atendido el requerimiento.

Documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>2</sup>, en el cual se establece que al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Por lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio del fondo del presente recurso a efecto de verificar si el sujeto obligado dio cabal cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia.

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la Alcaldía La Magdalena Contreras, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia, detenta la calidad de Sujeto Obligado susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la Ley de Transparencia, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles **en los términos y** condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una *versión pública* en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Ahora bien, la Ciudad de México esta conformada por 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía La Magdalena Contreras, la cual a través de su titular tiene la obligación de proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

Respecto de la materia de la solicitud, el presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Al respecto, el Manual Administrativo del Sujeto Obligado define que:

La Dirección General de Participación Ciudadana, a través de su Subdirección de Programas Participativo, le corresponde coordinar y vigilar que el Presupuesto Participativo derivado de consultas ciudadanas se ejerza de una forma adecuada y precisa a proyectos de mejoramiento, mantenimiento, construcción o conservación de inmuebles, adquisición de vehículos para servicio a la comunidad, equipamiento de espacios públicos o bien, mantenimiento y conservación de Unidades Habitacionales.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó, respecto de las colonias Santa Teresa, INFONAVIT y Las Calles la siguiente información:

- 1.- Formato digital del Acta de Términos de los Presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021;*
- 2.- Estatus actual, y*
- 3.- De ser el caso descripción detallada del porque no se han concluido.*

En respuesta el sujeto obligado, después de notificar la ampliación para dar respuesta a la solicitud, indicó, que la información solicitada se encontraba disponible en las oficinas de la Subdirección de Relaciones Comunitarias y Programas Participativos, indicando fechas y horarios de consulta, así como el nombre de la persona servidora pública responsable.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión en el cual manifestó su agravio contra el cambio de modalidad para el acceso a la información.

En la manifestación de alegatos, el sujeto obligado remitió copia simple de versión pública de seis Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, tal y como se muestra en el siguiente ejemplo:



ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "Seguridad Comunitaria de vigilancia"

Si la Ciudad de México, dando fe a los 400, horas del día 8 de mayo de 2022, se reunió en la Casa Municipal número 2041 de la Unidad Territorial "Seguridad Comunitaria" en el Asentamiento La Magdalena Contreras, se pensaron que firmaron el margen y al calor para dejar constancia del término de los trabajos realizados a la aprobación de obra, el cual fue adjudicado a la empresa SANCHEZ SDE SANTA ANITA.

FOR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Guzmán Hernández  
DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

FOR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Seguridad Comunitaria de vigilancia"

HOMBRE Y FIRMA

FOR LA EMPRESA CONTRATISTA

ENCARGADO/A

HOMBRE Y FIRMA

Al Arrendatario de la Empresa Inca  
C.P. 1988, Asentamiento La Magdalena Contreras  
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA Y DE  
DIVERSIDAD / MABETRA CASA

Es importante señalar que la Ley de Transparencia refiere que cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena  
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Y que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Es de observarse que en el presente caso el sujeto obligado no remitió copia de la resolución del Comité de Transparencia.

Asimismo, se observa que la versión pública remitida a la persona recurrente testa la información concerniente a: 1) Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia; 2) Nombre de la persona representante de la empresa contratista, y 3) Firma de la persona representante de la empresa contratista.

En el presente caso, y sobre la naturaleza del dato personal en comento es importante señalar que:

Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia.

Respecto a la naturaleza de la firma esta es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información susceptible de clasificarse conforme a lo referido por el artículo 186 de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

No obstante, en el caso que nos ocupa se observa que se trata del nombre de una persona representante de un Comité de Ejecución y Vigilancia, mismo que de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Participación Ciudadana tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda.

En este sentido, y con fundamento en el artículo 6°, fracción XLI de la Ley de Transparencia son Sujetos Obligados, entre otros cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público.

En este sentido, se considera que la Firma de la persona representante del Comité de Ejecución y Vigilancia, NO CONSTITUYE INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER CLASIFICADA en virtud de que sus actividades incluyen el ejercicio y seguimiento de recursos públicos, así como actos de autoridad y de interés público al referirse al ejercicio del presupuesto participativo.

Nombre y Firma de la persona representante de la empresa contratista.

Respecto del nombre de una persona representante de la empresa contratista, es importante citar el Criterio 01/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismos que señala:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Dicho Criterio concluye que dicha información es de carácter pública debido a que los mismos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo que, en el presente caso, se concluye que no es procedente la clasificación de la información, así como la versión pública de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021 del presupuesto participativo.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el sujeto obligado, respecto del primer requerimiento de información, deberá:

Remitir la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de las colonias Santa Teresa, INFONAVIT y Las Calles.

Asimismo, en relación con el segundo y tercer requerimientos de información, y del análisis normativo realizado en la presente resolución, los Titulares de les corresponde proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto Electoral, así

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

como de los sistemas de la Secretaría cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluye información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico.

En este sentido, se concluye que el sujeto obligado fue omiso al pronunciarse sobre el segundo y tercer requerimientos de información, en virtud de que derivado del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que el sujeto obligado, cuenta con atribuciones específicas para conocer de la solicitud.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **fundado**; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción V del artículo 244** de la Ley de la materia, **REVOCAR** la referida respuesta e instruir a efecto de que:

- 1.- Remita la versión íntegra de las Actas Circunstanciadas de los ejercicios 2020 y 2021, del presupuesto participativo de las colonias Santa Teresa, INFONAVIT y Las Calles.
- 2.- Realice una búsqueda exhaustiva de la información, en la Dirección General de Participación Ciudadana y emita una respuesta fundada y motivada respecto al segundo y tercer requerimiento de información.
- 3.- En su caso, emita por medio de su Comité de Transparencia una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y,

**4.-** Notificar el resultado de dicha búsqueda de la información, o en su caso de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, a la persona recurrente, al medio señalado para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidades.** En el caso en estudio esta autoridad advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado han incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, *al no remitir las diligencias para mejor proveer ordenadas por este Instituto*, por lo que es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, y con fundamento en los artículos 247, 264, **fracción XIV**, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena Contreras

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1413/2022,  
INFOCDMX/RR.IP.1438/2022 y  
INFOCDMX/RR.IP.1458/2022 ACUMULADOS

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CVP

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**